



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBAIDA, QUINDÍO**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>MATRIMONIO CIVIL</b>
<b>SOLICITANTES:</b>	<b>ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ Y ANYI DANIELA ANDUQUIA CASTAÑEDA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>INADMITE SOLICITUD</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2022-00068-00</b>

Revisada la demanda para tramitar proceso de MATRIMONIO CIVIL que presentaron los señores Álvaro Ramírez González y Anyi Daniela Anduquia Castañeda, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.304.015 y 1096.037.566, respectivamente y verificados los anexos aportados, encuentra el despacho que existe causal para su inadmisión, teniendo en cuenta que la solicitud debe cumplir los siguientes requisitos:

**PERSONAS SOLTERAS**

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del folio de registro civil de nacimiento de cada uno, con vigencia no mayor a tres (3) meses y el cual debe llevar la nota "VÁLIDO PARA MATRIMONIO CIVIL."
- Si hay hijos de la pareja a contraer nupcias, presentar registros civiles.
- Si existen hijos menores de relaciones o matrimonios anteriores, deberá allegarse el inventario solemne de bienes de éstos.

Analizada la solicitud para determinar su admisibilidad o rechazo, encuentra el despacho que existen las siguientes falencias en los documentos allegados:

1. Respecto de los registros civiles de los solicitantes, no se aportaron copias auténticas que establezcan las fechas de expedición, pues éstos deben serlo con vigencia no mayor de tres (3) meses a la presentación de la demanda.

Además, este folio debe contener la nota "VALIDO PARA MATRIMONIO CIVIL," y en ninguno de los aportados se menciona tal situación.

2. Las cédulas de ciudadanía de los testigos se encuentran oscuras e ilegibles, por lo

que hace difícil su identificación en el proceso.

3. El registro civil de nacimiento de la señora Anyi Daniela Anduquia Castañeda presenta manchas oscuras y borrosas que impiden acceder a la información que contiene dicho documento.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte solicitante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias presentadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **INADMITIR** la presente solicitud de matrimonio civil, que proponen los señores **ÁLVARO RAMÍREZ GONZÁLEZ** y **ANYI DANIELA ANDUQUIA CASTAÑEDA**, por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**  
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
24 de mayo de 2022



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO